

Resolución número 013. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 14:56 horas del 11 de setiembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 05 de setiembre de 2023, la señora Ingrid Rodríguez Sancho, en su condición de Secretaria propietaria del partido Auténtico Labrador de Coronado, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 28 de enero de 2023, de las 15:00 horas a las 18:00 horas, en San José, en Vázquez de Coronado, en el distrito administrativo y electoral San Isidro, *“Punto de encuentro y salida: calle ICAES, costado Sur del Estadio Municipal El Labrador, Isidro de Coronado. RECORRIDO: Se dirige por calle principal hacia el este hasta desembocar en la calle principal de San Francisco, para visitar Urb. La Esmeralda en San Francisco y regresar por calle principal al casco urbano de San Isidro, pasando frente al EMVA College hasta llegar a la carnicería La Central, luego se enrumba hacia el norte sobre carretera nacional 216 pasando frente a la terminal de buses de Coronado, pasa por el puente El Rosario sobre el río Virilla, continua hacia calle La Máquina y Urb. Los Parques saliendo por barrio Emaús hacia la carretera nacional 216 a la altura de San Rafael de Coronado hasta llegar a barrio Las Nubes, haciendo retorno frente a la escuela de Las Nubes para visitar el cruce entre San Pedro y San Rafael frente al comisariato La Finca, y dirigirse a Urb. Teodoro Picado rodeando el cuadrante principal para retornar y visitar Urb. Sinaí saliendo a la calle de El Rodeo para luego ingresar a barrio El Carmen de Dulce Nombre pasando a un costado de la ermita local para llegar hasta barrio La Gallera distrito Jesús, pasando el puente sobre quebrada Piedras para ingresar a barrio Los Angeles (sic) y salir a la carretera principal de Dulce Nombre de Jesús, dirigiéndose hacia el oeste para llegar a Urb. Villa Nova pasando frente al Liceo Hernán Zamora, luego continuar sobre calle principal hasta barrio San José en San Antonio de Coronado y continuar hasta Urb. Los Cipreses rodeando el cuadrante interno principal para retornar por calle principal a visitar Urb. Los Romilios contiguo al colegio Técnico Profesional Vázquez de Coronado, se reintegra a la calle principal para dirigirse hacia el Bar La Piapia y desviarse al norte hacia el centro de Dulce Nombre de Coronado pasando frente a la escuela de la localidad y por el frente de depósito de materiales Arrenal, pasa frente al área de salud de Coronado y se dirige a Urb. el INVU y llega a Servicentro El Trapiche, se continua sobre carretera nacional ruta 102 hacia el oeste hasta desviarse frente a ferretería Venecia hacia el sur para ingresar a Urb. Contemporánea y salir a carretera nacional 216, para luego enrumbarse hacia barrio San Martín 2 por el costado sur de escuela Amadita Rojas pasando por el cementerio de Coronado, hasta llegar al dispensario de la Dos Pinos frente al Mas x Menos, para dirigirse hacia el oeste pasando frente al Centro Integrado de Salud de Coronado hasta la calle Sotero 500 metros oeste del IICA ingresando hacia el norte pasando frente al Liceo de San Antonio y saliendo a la carretera principal de San Antonio ruta nacional 102 para luego dirigirse hacia el oeste sobre esta misma calle principal pasando frente a la escuela Estado de Israel, pasa frente a McDonald’s, hasta llegar a la entrada de barrio Los Angeles (sic) de San Antonio calle de acceso ubicada 300 metros este del Mall Don Pancho, y se sale por el este a través de Urb. Jerusalén para remontarse a la carretera principal de San Antonio de Coronado y finalizar dando una vuelta completa al parque central de San Isidro de Coronado”, según consecutivo número 15.*

II. Que mediante resolución número 007 emitida por esta autoridad electoral el día 08 de setiembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en

la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud hecha.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 11:14 horas del día viernes 8 de setiembre de 2023.

IV. Que la prevención hecha fue cumplida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio PALABRA-14-2023, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 13:42 horas del día viernes 8 de setiembre de 2023, el partido aquí interesado indicó el punto de finalización de la caravana: *“Costado oeste del Parque Central de Coronado, frente a lo que hoy es el local comercial Pizza Papa John’s”*.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo y con base en el recorrido antes indicado, se deja constancia expresa que los distritos electorales de San Isidro, San Rafael, Las Nubes, Jesús o Dulce Nombre, y San Antonio, correspondientes al cantón de Vázquez de Coronado de la provincia de San José, serán atravesados por la caravana aquí referida.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

